REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 733

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nros 0273, 0379 y 3476, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 513, 515 y 522, respectivamente, que negaron los signos solicitados por cuanto los mismos se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y los alegatos expuestos por los recurrentes se verificó que los Registros que sirvieron como bases para las negativas de las siguientes marcas no fueron renovados.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASES	SOLICITANTE
1	2008-014136	EFFIPRO	5 INT	VIRBAC S.A
2	2008-014503	NYSE LIFFE	9 INT	NYSE GROUP, INC
3	2008-014508	NYSE LIFFE	42 INT	NYSE GROUP, INC
4	2008-024038	KLEAR	1 INT	DBM INTERNATIONAL C.V
5	2008-016646	& BEYOND	39 INT	AND BEYOND HOLDINGS (PROPRIETARY) LIMITED
6	2009-017605	JACKSON	9 INT	JACKSON PRODUCTS, INC
7	2009-018472	ENGRAFLUID	4 INT	PRODUCTOS QUIMICOS LMV C.A.
8	2009-018474	TRANSMAX-FLUID	4 INT	PRODUCTOS QUIMICOS LMV C.A

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que los signos solicitados no se encuentran incursos en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para sus concesiones.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, es procedente la concesión de las marcas.

BOLETÍN TERRERO

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.-Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 0273, 0379 y 3476, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 513, 515 y 522, respectivamente que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firmes para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos antes mencionados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/FY

BOLET & TERRERO